JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604-2328525 Ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 de septiembre de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	• Héctor Darío Agudelo Hernández • Enoris Del Socorro Cardona Rúa • Clara Inés Castaño Arias • Luz Marina Hernández Castrillón • Wilfer Alexander Ovalle Prieto • Danny Leonard Sierra Quintero • Lina María Torres Jiménez • Luis Esteban Vélez Betancourt
Demandada:	• Empresas Públicas de Medellín E.P.M. • I.A. S.A. Ingenieros Asociados IASA
Radicado:	05001310500**2023**00**307**00
Asunto:	Inadmite respuesta

Antecedentes procesales

El 25 de julio de 2023 se radicó la demanda (Anexo 002).

El 9 de agosto de 2023, se admitió la demanda, se negó por improcedente la medida cautelar de embargo y se ordenó la notificación. (anexo 006).

El 9 de agosto de 2023, el Despacho notificó a Empresas Públicas de Medellín de la demanda. (anexo 007 y 008).

El 25 de agosto E.P.M. contestó la demanda, estando dentro del término para ello, toda vez que los términos para contestar iniciaron a correr el 11 de agosto de 2023, dado que el auto admisorio de la demanda se notificó por estados del 10 de agosto de 2023, y tenía los días, 11, 14,15,16,17,18,22,23,24,25,28 y 29 de agosto, la respuesta se allegó el 25 de agosto, estando dentro del término para ello.

El 28 de agosto de 2023, se admitió la contestación de la demanda a Empresas Públicas de Medellín, se aceptó el llamamiento en garantía realizado por ésta respecto de Seguros Generales Suramericana S.A y se requirió a la parte demandante para que adelantara la notificación a la dirección electrónica de I.A S. A Ingenieros Asociados IASA, registrada para recibir notificaciones judiciales. (anexo 014)

El 31 de agosto de 2023, el apoderado de la parte demandante informo al despacho que procedió a adelantar la notificación al correo electrónico de la sociedad demandada registrado en la cama de comercio; sin embargo, del mismo no se evidencia el acuse de recibido. (anexo 015).

El 8 de septiembre de 2023, contestó la demanda Seguros Generales Suramericana S.A, misma que se admite por reunir los requisitos del art. 31 modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001. Se le reconocerá personería al abogado Juan Sebastián Aramburo con TPN°104.713 del CS de la J, para que lleve la representación en los términos del poder conferido. (anexo 018)

El 14 de septiembre contestó la demanda IASA Ingenieros Asociados, respuesta que se devolverá, dado que en el acápite de pruebas indicaron que aportarían la relación de seguridad social que se adeuda, pero la misma no se allego. Se le concede el término de cinco días contados a partir de la notificación de este auto por estados, para que subsanen la respuesta. Se le reconocerá personería a Margarita María Gaviria Isaza con TPN°. 328.966 del CS de la J, para que lleve la representación de ésta en los términos del poder conferido. (020)

Dado que en el expediente no hay evidencia de notificación a Seguros Generales Suramericana S.A y a IASA Ingenieros Asociados en los términos del art. 8 de la ley 2213/2022. Se tendrá a los mismos notificados por conducta concluyente.

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER, notificados por conducta concluyente a Seguros Generales Suramericana S.A y a I.A S. A Ingenieros Asociados S.A.

SEGUNDO: ADMITR la respuesta a la demanda de Seguros Generales Suramericana S.A.

TERCERO: DEVOLVER la respuesta a la demanda presentada por IASA Ingenieros Asociados, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este auto por estados, en los términos señalados en la parte considerativa de este auto.

RECONOCER: PERSONERIA al abogado Juan Sebastián Aramburo con TPN°104.713 del C.S de la J, para que lleve la representación de Seguros Generales Suramericana S.A. En los términos del poder que se aportó y abogada Margarita María Gaviria Isaza con TPN°328.966 del C.S de la J, para que representa los intereses de I.A Ingenieros Asociados S.A, en los términos del poder que se otorgo

Notifíquese y Cúmplase

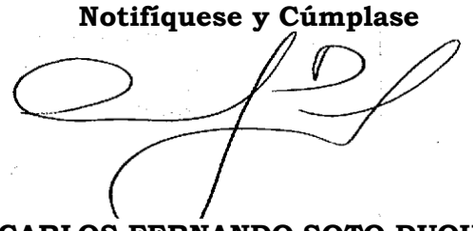

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be71a803d6b7964ce27409a98a8c0aa45b14b7da998bcf7e0acf6eac13cf757**

Documento generado en 26/09/2023 11:45:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica